

IMPUESTOS



El artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación faculta a la autoridad para llevar a cabo la verificación de los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, sin este hecho constituya que aquélla inicie las facultades de comprobación, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 41-B. Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, **domicilio** y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, **sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.**

Un acto administrativo de verificación de domicilio por parte de la autoridad fiscal, puede traer como consecuencia la actualización de la conducta de alguno de los supuestos señalados en la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, es decir que de dicha verificación derive la revocación del certificado de sello digital, o algún otro mecanismo que el contribuyente utilice para la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, y no necesariamente por la **no localización del contribuyente.**

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE



Días y horas hábiles para la práctica de visitas

Artículo 13, CFF La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles.

Requisitos de los actos administrativos que se deban notificar

Artículo 38. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. **CPEUM 14, 16**

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones

administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA ATENDER UNA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

En caso de una verificación de domicilio fiscal a la empresa persona física o moral por parte del SAT debidamente notificada, se deberá acreditar el domicilio fiscal, conforme al artículo 10 del Código fiscal de la Federación de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

Contribuyente persona física:

Debe coincidir con exactitud la dirección, calle y número, exterior e interior, colonia, código postal, municipio, ciudad y estado, con la constancia fiscal del SAT.

La empresa debe tener vista y presentación de llevar a cabo actividades comerciales o de servicios. Estar plenamente ubicada, si es posible con nombre o logo de la empresa.

Si cuenta a la vista con los mobiliarios, equipos, herramientas, inventarios etc.. debe tener los CFDI de los mismos a disposición.

En caso de contar con personal:

- 1.Registro patronal, pagos de cuotas y aportaciones.
- 2.Registros en el Infonacot.
- 3.CFDI de nóminas.
- 4.Lista de asistencia.
- 5.Impuesto sobre remuneraciones (estatal); los trámites ante el IMSS, estatal y federal deben coincidir con el domicilio fiscal, y si hubo cambio de domicilio deben actualizarse.

Aspectos de la verificación del domicilio:

Atender el asunto, si es posible, por la persona física contribuyente.

Atención de una persona acreditada:

- 1.Poder otorgado mediante notario público de la persona moral.
- 2.Con relación laboral.
- 3.Relación de parentesco acreditado. Inspección física y levantamiento y consignación a detalle del inmueble, exterior e interior.

Lista de precios a la vista, en caso de una empresa comercial de productos.

Los productos que se comercialicen deben estar a la vista.

Si se cuenta con sucursales, se debe estar dado de alta ante el SAT.

Acreditar los permisos y documentación a la vista:

Expediente de declaraciones, constancia de identificación fiscal, opinión de cumplimiento ante el SAT, IMSS e Infonavit.

Permisos estatales, federales, concesiones, otros.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (actividades outsourcing).

Contratos laborales, mercantiles, de prestación de servicios, distribución autorizada con clientes o proveedores.

Registros de marcas, patentes, otros.

Salubridad, Cofepris. Registro en la SIEM o municipal.

Libros contables, leforts contables.



Contribuyente persona moral:

Adicional a los puntos anteriores:
Atención de una persona acreditada con:

1. Poder actos de administración otorgado mediante notario público de la persona moral.

2. Con Relación laboral, alta IMSS, CFDI de nómina.

3. Actas de asambleas persona moral.

4. Libros sociales, de socios y de asambleas.

Es muy extensa la lista de recomendaciones. Parece ser más una visita de verificación de domicilio e invasión a la privacidad del contribuyente, ya que en una verificación que realiza el SAT no se tiene establecido un parámetro para la acreditación.

EN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Para acreditar el domicilio fiscal en caso de trámite de una solicitud de saldos a favor para el ejercicio 2021, se adiciono al artículo 22 del Código Fiscal de la federación lo siguiente:

Solicitud de devolución no presentada

A) Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

El domicilio fiscal del contribuyente que solicite la devolución del saldo a favor o del pago de lo indebido deberá de encontrarse como localizado, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.



EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, REGLAS 2.1.4 Y 2.1.5 SE HACE LA PRECISIÓN DE DOMICILIO FISCAL EN ALGUNOS CASOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa-habitación

2.1.4. Para los efectos del artículo 10 del CFF, las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal su casa habitación, cuando:

I. Realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en sustitución del señalado en el artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso a) del CFF.

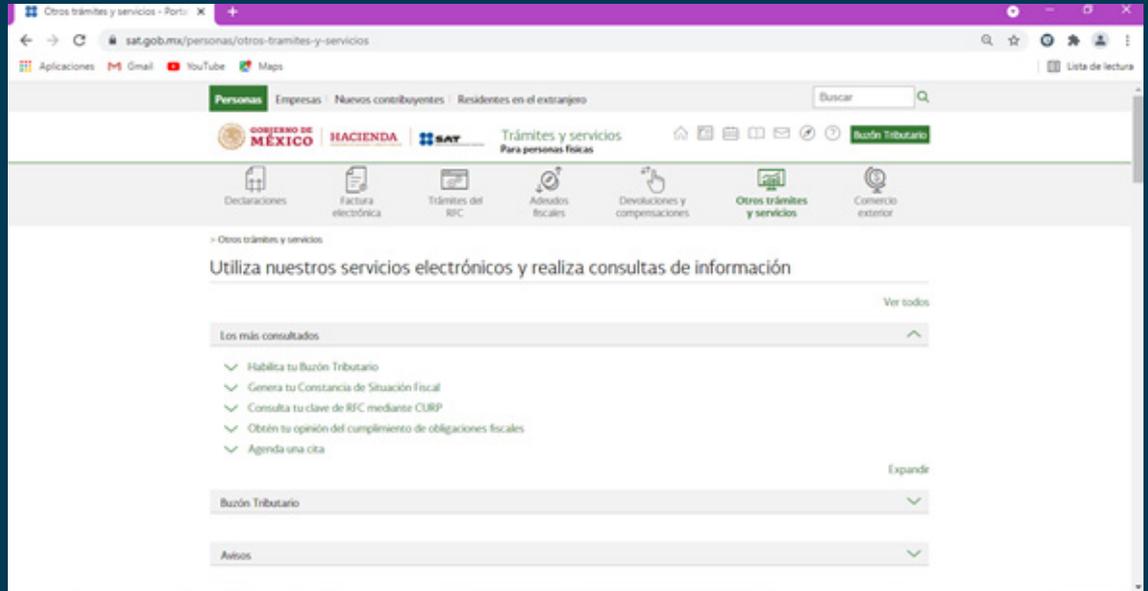
II. No realicen actividades empresariales o profesionales, en sustitución del señalado en el artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b) del CFF.

Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero

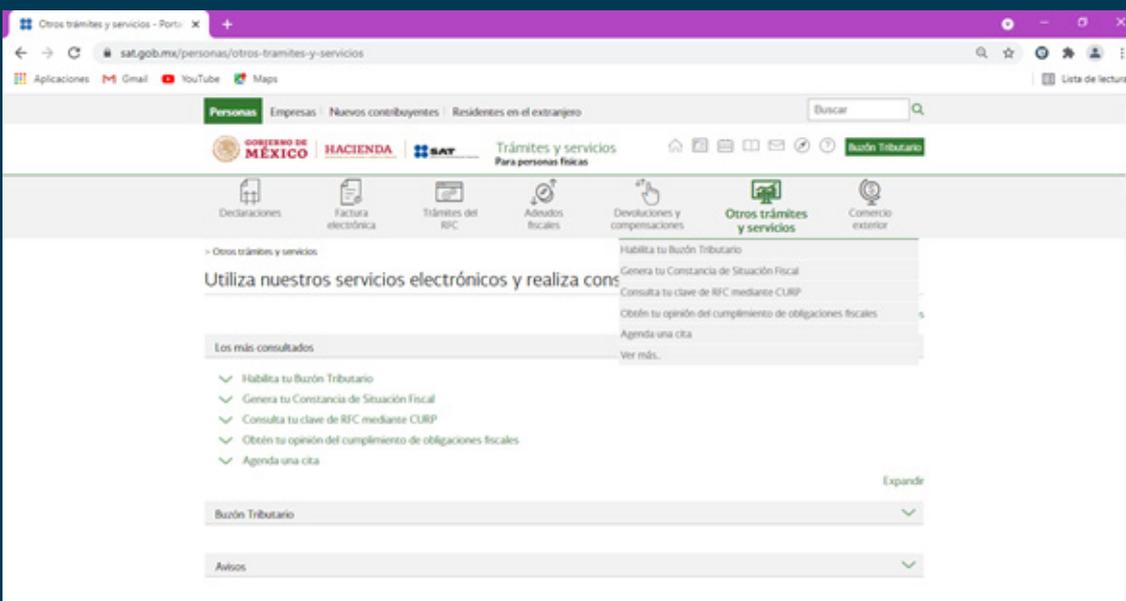
2.1.5. Para los efectos del artículo 10, primer párrafo, fracción I del CFF, las personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio fiscal, el domicilio de la persona residente en territorio nacional que actúe a nombre o por cuenta de ellos.

SECUENCIA PARA CONOCER EL **ESTATUS** EN EL CASO DEL DOMICILIO **FISCAL**

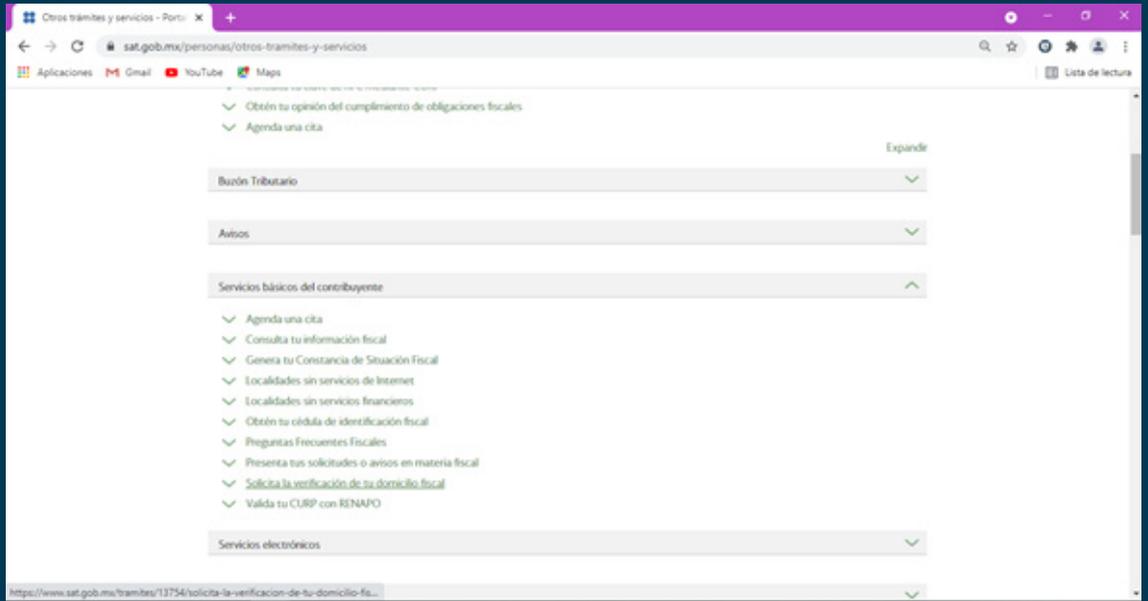
1



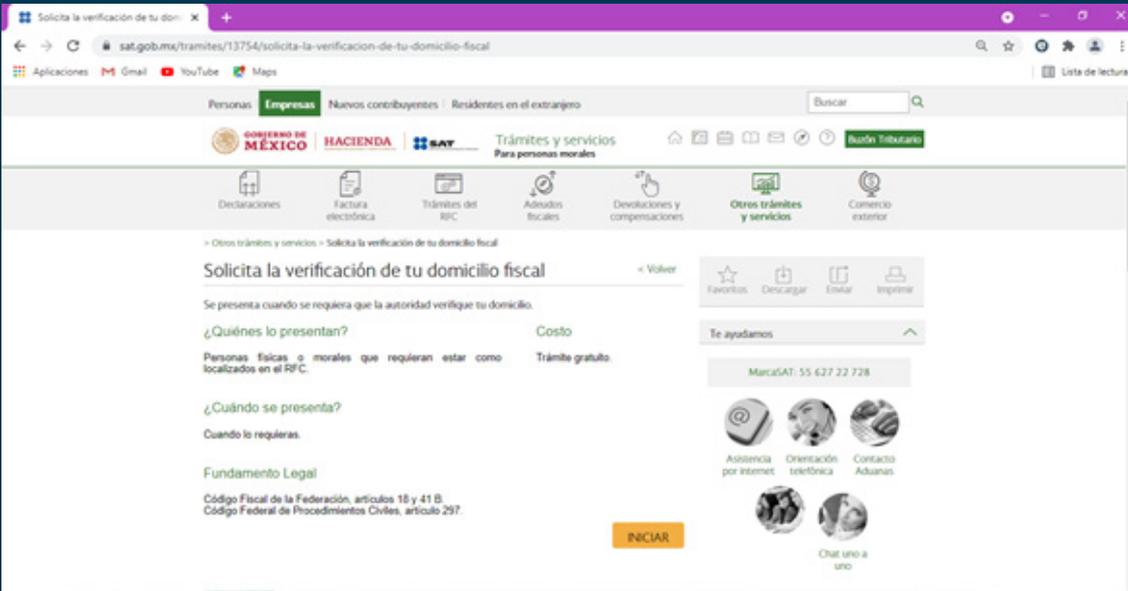
2



3



4



5

